

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 9 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
DEMANDANTE:	JOSÉ ALBEIRO NIÑO BARRAGÁN
DEMANDADO:	SEGUNDO NEFTALI CERÓN ERAZO
RADICADO:	630014003005- 2021-00362-00

El señor JOSÉ ALBEIRO NIÑO BARRAGÁN con mediación de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA (con garantía hipotecaria) con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Del certificado de tradición del inmueble objeto de garantía hipotecaria se extrae específicamente de la anotación No. 025 que figura embargo de derechos de cuota en proceso ejecutivo con garantía personal adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia radicado al 2018-00509 instaurado por Juan de Jesús Salazar Samudio, razón por la cual la parte actora debe precisar si en tal despacho fue citado como acreedor hipotecario conforme al artículo 462 del Código General del Proceso, en caso afirmativo debe allegar constancia de la fecha en que se surtió tal actuación y manifestar las razones por las cuales no hizo efectiva su garantía en ese proceso.
2. La primera pretensión de la demanda, trae acumuladas varias pretensiones entre sí, por lo que debe separarlas y enumerarlas.
3. Precisar si tiene en su poder los documentos originales "letras de cambio" base del recaudo ejecutivo.
4. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

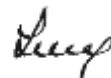
1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería a la abogada SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

10 DE SEPTIEMBRE DE 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd1f82e541545391210ab4e4bf4b8cec38b632a6c2f546edb7aae009020e
c745**

Documento generado en 09/09/2021 11:03:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>